



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DE 2020
(14 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA),

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 345 al 364 de la Constitución Nacional, la Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1485 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012 y los Decretos 2681 de 1993, Decreto 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Decreto 3402 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 4836 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, Resolución 010 de 2018, Resolución 3832 de 2019, Resolución 1355 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 345 de la Constitución Política hace referencia al principio de legalidad del presupuesto público, razón por la cual establece lo siguiente: "**ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se figure incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.**", razón por la cual es fundamental que la entidad territorial cuente con un documento compilatorio actualizado con las últimas normas aprobadas en dicha materia, como lo es un estatuto orgánico presupuestal.

Que la Corte Constitucional ha planteado, entre otros aspectos, respecto a este artículo, su relación con el principio de legalidad del gasto, que ha sido resumido de la siguiente manera "**Corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al ejecutivo y una expresión del principio democrático**" (sentencia C-685 de 1996). Reiterado en las sentencias C-685 de 1996; C-1997 de 2001; C-859 de 2001; C-442 de 2001 y C-1065 de 2001, lo que implica que en caso del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) es el concejo la autoridad máxima para direccionar el procedimiento presupuestal a seguir acorde a la normatividad vigente.

Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las "**entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial**".

Que el Decreto 4730 de 2005, "**Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto**", define los objetivos y conformación del Sistema Presupuestal de la siguiente manera: "**Artículo 2. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal; El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las**

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6-4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia. El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, incluido en el Marco fiscal de Mediano Plazo; el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones"

Que el artículo 104 del Decreto Ley 111 de 1996, fijó plazo a las entidades territoriales para que ajustaran las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de presupuesto.

Que con la expedición de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", se incorpora el Marco Fiscal de mediano Plazo (MFMP) como herramienta de gestión y de referencia en la formulación de las políticas en materia fiscal y financiera en donde su primer elemento no constituye el Plan Financiero establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, como base para iniciar el proceso de presupuestación y garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad territorial en el mediano plazo.

Que el presupuesto del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) debe guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan Financiero, del Plan Operativo Anual de Inversiones, lo que obliga a fijar el "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal", para obtener así, un mayor dinamismo del Gobierno en materia presupuestal.

Que la ley 1483 de 2011 "*Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales*". Reglamentada por el decreto 2767 de 2012, llena el vacío dejado por la ley 819 de 2003, en cuanto a las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se muestra como un paso más en la dirección de dar una efectiva participación a la comunidad en la presupuestación participativa, la Ley 1757 de 2015 contempla la figura de Acuerdos Participativos en torno al proceso presupuestal. Estos acuerdos son obligatorios en el sentido de que los Concejos y las Asambleas deben incorporarlos en los respectivos presupuestos; que el Art. 90 de esta Ley estipula que: "Definición. El proceso de presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que el artículo 91 de la misma Ley define que el objeto de la Ley es la de asegurar "la efectiva participación de la sociedad en el proceso de programación participativa del presupuesto" en "armonía con los planes de desarrollo concertados" y el artículo 92 establece que la Ley tiene por finalidad "recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios".

Así mismo, la Ley promueve el control social de dichos recursos y "las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos" para su inclusión en el presupuesto institucional" y los compromisos, denominados Acuerdos Participativos, son imperativos según la Ley: "Las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales".

Que el capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", donde en el artículo 2.4.1. 3.1

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

Bol



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Preparación de los presupuestos, establece que se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, en la apropiación que se debe hacer para las obligaciones contingentes, de igual forma el Artículo 2.4.1.3.2 Discusión y aprobación de los presupuestos, define como y donde ubicar la apropiación la cual debe estar en el capítulo de servicio a la deuda, ya que de lo contrario se pueden tener consecuencias como se establece en el Artículo 2.4.1.4.1. De la responsabilidad de los representantes legales de las entidades sometidas al régimen de contingencias públicas.

Que el Literal g) artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el alcalde municipal podrá incorporar al presupuesto de la vigencia, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los Fondos Territoriales de Seguridad, serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal, y una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

El Decreto Nacional 412 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones".

La propuesta de formulación del proyecto de acuerdo mediante el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), está orientada por tanto a actualizar la norma territorial presupuestal para hacerla concordante con los ordenamientos constitucionales y legales actualmente vigentes, de tal manera que la Administración Municipal pueda contar con una herramienta que le permita abordar los asuntos atinentes al presupuesto de forma eficaz, ágil y ordenada.

Que para la adecuada elaboración, aprobación, liquidación, ejecución y control del presupuesto del Municipio y sus Entes Descentralizados, se hace necesario la actualización y adopción del "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA)".

En merito a lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ACTUALICESE y ADÓPTESE las normas que compilan el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), contenido en las disposiciones que se determinan a continuación:

**TÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL**

**CAPÍTULO 1
CONCEPTO Y COBERTURA**

ARTÍCULO 2. ESTATUTO ORGÁNICO: El presente acuerdo constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) a que se refiere al Artículo 352 de la Constitución Nacional, la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1473 de 2011, la Ley

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

68



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



1483 de 2011, la Ley 1508 de 2012, la Ley 1530 de 2012 y la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a lo estipulado en este estatuto.

Este Acuerdo, su reglamento y las disposiciones legales que éste expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, serán los únicos que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social, y deberán ser concordantes con el Estatuto Orgánico Nacional.

Las normas transcritas de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en orden temático, pero no constituye aprobación de las mismas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Estatuto Orgánico, las normas orgánicas vigentes, además de lo señalado en la Constitución, las leyes que regulen aspectos presupuestales, los decretos reglamentarios de normas orgánicas que se apliquen a las entidades territoriales constituyen el régimen jurídico que podrá regular el ciclo presupuestal integrado por: i) programación, ii) presentación, iii) estudio y aprobación, iv) Liquidación, v) ejecución, y vi) seguimiento, control y evaluación del presupuesto del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 2, Ley 179 de 1994, art. 64).

ARTÍCULO 4. COBERTURA DEL ESTATUTO: El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) y sus entidades descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, la Personería, la Alcaldía Municipal y las entidades descentralizadas del Municipio. cualquiera sea su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO 1: A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza Jurídica, sea asimilada para efectos presupuestales a empresas industriales y comerciales del estado, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la nación.

PARÁGRAFO 2: Para efectos presupuestales a todas las personas Jurídicas públicas del orden Municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Municipal.

PARÁGRAFO 3: Las empresas de servicios Públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales. el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de orden Municipal.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal. Se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas industriales y comerciales del Municipio.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO: El objetivo del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio es contar con una herramienta moderna, que contribuya de manera directa al adecuado manejo

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



de a hacienda pública y apropiado funcionamiento del Sistema Presupuestal, mediante el marco normativo y conceptual al que se deben ceñir las actuaciones de la administración municipal en materia presupuestal.

CAPÍTULO 2
SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio (Ley 38 de 1989, Art. 3; Ley 179 de 1994, Art. 55, inciso 5; Decreto 111 de 1996, Art. 6; Ley 819 de 2003, Art. 5; la ley 1483 de 2011, art. 1).

ARTÍCULO 7. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación fiscal municipal, mediante el cual se busca garantizar la sostenibilidad de la deuda pública y la consistencia de los componentes del sistema presupuestal con este propósito. Así mismo implica determinar el costo fiscal de los diferentes actos de la administración municipal que tengan efectos en el comportamiento de los ingresos y los gastos y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas en éste, este documento deberá presentarse adjunto a cada uno de los proyectos de acuerdo donde se modifique, se apruebe el presupuesto anual, se autoricen vigencias futuras, se autorice empréstitos y cualquier otro que modifiquen las cifras del presupuesto anual.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES: Anualmente el Alcalde deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de Presupuesto y debe contener como mínimo:

- A) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- B) Las Metas de Superávit Primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.
- C) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- D) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- E) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior, si las hubo.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



F) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.

G) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

ARTÍCULO 9. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES: El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las Entidades del Orden Territorial con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 10. SUPERÁVIT PRIMARIO: Además de lo previsto en el artículo 8, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- A) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas Leyes que la modifiquen, así como los establecidos en los programas de saneamiento fiscal y financiero y de desempeño.
- B) Las metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. Dichas metas serán fijadas por el COMFIS y aprobadas y revisadas por el Consejo de Gobierno. (Ley 819 de 2003, art. 2). En caso que el Municipio no tenga deuda pública no requerirá generar un superávit primario.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003, se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones y capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

PARÁGRAFO 2: La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Banco de la República.

ARTÍCULO 11. IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS FRENTE AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: El impacto fiscal de todo proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Los proyectos de acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12. TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal. en los periodos de discusión del presupuesto.

ARTÍCULO 13. PLAN FINANCIERO: Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible en el tiempo, para una adecuada ejecución de los planes y proyectos a través de los presupuestos y sus respectivos Programas Anuales de Caja.

El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan Financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las medidas en él previstas. (Ley 38 de 1989, Art. 4; Ley 179 de 1994, Art. 55, inciso 5; Decreto 111 de 1996, Art. 7; Ley 819 de 2003, Art. 1, literal a)).

El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, una vez aprobado el Plan de Desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, constituyéndose en el instrumento financiero para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL PLAN FINANCIERO: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, prepararán el Plan Financiero Municipal. Este plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del sector público municipal, tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, presentará este plan ante el Consejo de Gobierno para su revisión, éste lo remitirá junto con las observaciones del caso, al Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) que deberá aprobarlo. Será revisado y actualizado antes del 10 de septiembre de cada año, sin perjuicio de las revisiones posteriores que se requieran para ajustarlo a las variantes condiciones económicas regionales y teniendo en cuenta cada uno de los proyecto u acuerdo que modifiquen las cifras del plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL PLAN FINANCIERO: La vigencia del Plan Financiero será fijada por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), considerando la existencia de condiciones especiales que afecten la gestión financiera municipal, como son: Planes de desempeño, programas de ajuste o acuerdos de reestructuración de pasivos. Como mínimo, la vigencia del Plan Financiero será la del Plan de Desarrollo Municipal.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

604



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



PARÁGRAFO: Anualmente el COMFIS evaluará y lo confrontará con las variables macroeconómicas, el plan financiero y lo modificará si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 16. PASIVO CONTINGENTE: Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de La Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

ARTÍCULO 17. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI): Es el instrumento de programación de la inversión anual, señala los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos, programas y subprogramas. La programación de la inversión anual debe corresponder a las metas financieras señaladas en el Plan Financiero y a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo, Programa de Gobierno y Banco de Proyectos y se integra al Presupuesto Anual como componente de gastos de inversión.

El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables de los procesos de planeación y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 15 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 18. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS: El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general del municipio.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

PARÁGRAFO: El Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces. (Ley 152 de 1994, arts. 26, 33 y 34) y tendrá la función de mantener actualizada la información que se registra.

ARTÍCULO 19. ACUERDO ANUAL SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Es un instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos para el cumplimiento de los programas, proyectos y metas establecidas en el Plan de desarrollo Municipal.

Contiene el computo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos distinguiéndose entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión en que incurrirán todos los órganos que lo integran, de manera consistente con el plan Financiero, las metas del Superávit, el nivel de la deuda pública y las acciones y medidas que sustenten el cumplimiento de las metas contenidas en el Marco Fiscal a mediano Plazo.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



El acuerdo anual sobre el presupuesto general del municipio es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo Municipal.

Se expedirá mediante acuerdo Municipal contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución del presupuesto. El presupuesto general del municipio debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Ley 38 de 1989, Art. 6; Decreto 111 de 1996, Art. 10).

CAPITULO 3
COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 20. CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS): El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), que para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, dependiente del despacho del Alcalde.

El COMFIS estará integrado por el Alcalde Municipal, quien lo presidirá, los jefes responsables de las áreas financiera (Secretaría de Hacienda Municipal), jurídica (Secretaría General y de Gobierno) y de planeación del municipio (Secretaría de Planeación Municipal).

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas en el momento que las hubiere; se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS: Son funciones del COMFIS, en materia financiera y presupuestal, las siguientes:

- 1) Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal.
- 2) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del municipio previo su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- 3) Fijar las metas anuales del superávit primario, en escenarios de proyección de 10 años, que se incluirán en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 4) Verificar y aprobar la capacidad de endeudamiento del municipio con base en la ley 358 de 1997.
- 5) Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
- 6) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- 7) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y autorizar sus modificaciones.
- 8) Autorizar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal con cargo a recursos originados en contratos o convenios de cofinanciación.
- 9) Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



10) El COMFIS municipal aprobará el presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.

PARÁGRAFO 1: La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. (Ley 819 de 2003, Art. 10, literal e), inciso 2), (Ley 1483 de 2011, Art. 1 parágrafo 1).

PARAGRAFO 2: Las decisiones que tengan que ver con los entes descentralizados se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO 4
PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Municipio son: la Planificación, Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, Especialización, la Inembargabilidad, Coherencia macroeconómica y, Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 23. PLANIFICACION: El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

ARTÍCULO 24. ANUALIDAD: El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el (01) de Enero y treinta y uno (31) de Diciembre; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre así, en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. UNIVERSALIDAD: EL Presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el Presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicio o actividades de los órganos y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperan recibir o reciban durante el año fiscal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 26. UNIDAD DE CAJA: Con el recaudo de todas las rentas propias del municipio se constituirá un fondo común con el cual se atenderá los gastos y obligaciones del municipio, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica.

En cumplimiento de este principio, habrá en el municipio rentas de destinación específica, con excepción de las creadas por la Constitución y la ley, y los fondos sin personería jurídica creados por ley.

No harán unidad de caja con los demás ingresos del Presupuesto General, los recursos del Sistema General de Participaciones, el Fondo Local de Salud y los recursos administrados con destinación específica.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos si los hubiere, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, en los tres días siguientes a su liquidación. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 27. PROGRAMACIÓN INTEGRAL: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrá incluir en el POAI, ni en el presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión Municipal

ARTÍCULO 28. ESPECIALIZACION: Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTÍCULO 29. INEMBARGABILIDAD: Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 de la Distribución de Recursos y de las Competencias del Título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 30. COHERENCIA MACROECONOMICA: El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTÍCULO 31. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL: El presupuesto tendrá en cuenta que el gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo o estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

ARTÍCULO 32. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL: El crecimiento real del presupuesto de rentas del Municipio incluida a totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizará sobre bases jurídicas, estadísticas y condiciones.

CAPÍTULO 5
VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 33. VIGENCIAS FUTURAS: El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

PARAGRAFO: Para la asunción de vigencias futuras de las entidades descentralizadas del orden municipal, será quien presente dichas solicitudes ante el concejo municipal, con el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 34. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: En el Municipio, la autorización para comprometer vigencias futuras será impartida por el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde Municipal, previa aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. (Art 12 Ley 819 de 2003).

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 4 de este acuerdo.
- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público (reglamentado en la ley 358 de 1997).

La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas del Orden Municipal.

ARTÍCULO 35. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: En el Municipio, el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde municipal, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se sigan los siguientes requisitos:

- A) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- B) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- C) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- D) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



La autorización por parte del concejo municipal, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARAGRAFO 1: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARAGRAFO 2: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

TÍTULO II
ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El presupuesto general del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) se compone de las siguientes partes:

- 1) **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de los fondos especiales, de los recursos de capital que se espera recaudar durante el año fiscal, la estructura presupuestal de los ingresos deberá implementarse de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual es reglamentado por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.
- 2) **PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la Alcaldía y sus dependencias, los fondos sin personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo municipal, la Personería Municipal, el Concejo Municipal, y la Secretaria de Salud (siempre y cuando se encuentre certificado en salud) distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, la estructura presupuestal de gastos deberá implementarse de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual es reglamentado por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.
- 3) **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración o las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II
PRESUPUESTO DE RENTAS Y DE RECURSOS DE CAPITAL

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS V RECURSOS DE CAPITAL: En el Acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos del orden municipal.

ARTÍCULO 38. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

En el anexo del decreto de liquidación los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes.

PARÁGRAFO: Constituyen ingresos ordinarios del municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por norma legal alguna a fines u objetivos específicos.

ARTÍCULO 39. FONDOS ESPECIALES: Se entiende por fondos especiales en el orden municipal, los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos incluirán sin clasificación interna o al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

ARTÍCULO 40. RECURSOS DE CAPITAL: Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos del capital contendrán: los recursos del balance los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año (de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal), los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales comerciales municipales de las sociedades de economía mixta del orden Municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1: Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

PARÁGRAFO 2: No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como los créditos de tesorería, el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

PARÁGRAFO 3: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal y de las empresas industriales y comerciales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



del estado y asimiladas, son recursos presupuestales para el Municipio y de libre inversión. El Consejo de Gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio fijará la fecha de consignación en el tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 4: Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los tres días siguientes a su pago, exceptuándose los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

ARTÍCULO 41. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal para estos efectos entiéndase por:

- 1) **RENTAS PROPIAS:** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del Municipio.
- 2) **RECURSOS DE CAPITAL:** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo y distribuidos por el alcalde; los recursos de balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

ARTÍCULO 42. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO: El concejo municipal podrá autorizar mediante acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el alcalde, previo concepto del COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y se vaya a utilizar en la misma, el acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al presupuesto general del Municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamientos se entiende incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los Presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el consejo de gobierno, autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se perfeccione el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme a las normas vigentes.

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámite y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

ARTÍCULO 43. CREDITOS DE TESORERÍA: Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



exclusivamente a atender necesidades de liquidez de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- A) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
- B) No se podrán adicionar al presupuesto de la entidad.
- C) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- D) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de Diciembre de la misma vigencia que se contrate.
- E) No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

CAPITULO 3
PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN: En el acuerdo anual de presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de la siguiente forma: Gastos de funcionamiento, Servicio de la deuda pública, Gastos de Inversión y cuando se requiera contendrá un capítulo independiente de vigencias futuras, así como del Sistema General de Regalías.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los rubros de la estructura del Formulario Único Territorial FUT, los cuales estarán plasmados como programas y Proyectos verificados y establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001, y la Ley 1176 de 2007.

En los temas de vigencias futuras se incluirán los rubros de inversión en capítulo aparte de la vigencia actual de acuerdo con la estructura del Formulario Único Territorial (FUT) y plasmados como programas y Proyectos verificados y establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, además de los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001, y la Ley 1176 de 2007.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

ARTÍCULO 45. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio, relativos a:

- 1) **GASTOS PERSONALES:** Se deberán incluir los gastos por concepto de gastos de personal incluyendo los aportes parafiscales y aportes a la seguridad social de los

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

6cl



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



funcionarios de la administración municipal, así como la remuneración por la prestación de servicios, a través de las distintas formas de vinculaciones previstas por la Constitución Política y convenciones colectivas de trabajo.

La estructura de los gastos de funcionamiento se organizará de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual es reglamentado por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 46. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA: El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y deuda externa e incluye el pago de bonos pensionales.

La estructura del servicio de la deuda pública se organizará de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual es reglamentado por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 47. GASTOS DE INVERSIÓN: Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital (por oposición a los de funcionamiento), que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberán incluir la codificación que establece el formulario único territorial FUT verificando los programas y subprogramas contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Consejo de Gobierno y consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

PARAGRAFO 1: En los casos que por mandato legal se establezca que otra será la estructura presupuestal diferente a la del Formulario Único Territorial FUT, esta se adoptara en el acuerdo del presupuesto respectivo y deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

PARÁGRAFO 2: El municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

Con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones no se hará unidad de caja y su administración deberá realizarse en cuentas maestras separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 48. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontará los gastos financiados con aportes del sector central.

ARTÍCULO 49. GASTO PÚBLICO SOCIAL: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el presupuesto general del municipio.

PARÁGRAFO: El gasto público social financiado con rentas propias del municipio diferentes de transferencias y aportes intergubernamentales, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

ARTÍCULO 50. DÉFICIT PRESUPUESTAL: Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Municipio no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en Acuerdos y leyes anteriores.

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto, clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión por cada sector donde se derivó el mismo, y se denominará de acuerdo al objeto del gasto, antecediendo la palabra déficit vigencia y/o vigencias anteriores.

CAPITULO 4 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 51. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO: La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 52. CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO: El proyecto de presupuesto general del municipio deberá ser consistente con lo establecido en los siguientes puntos del Marco Fiscal de Mediano Plazo de acuerdo con el artículo 1 de la ley 819 de 2003:

- A) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso S del artículo SS de la Ley 179 de 1994.
- B) Un programa macroeconómico plurianual.
- C) Las metas de superávit primario, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- D) Un informe de resultados macroeconómicos y fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

608



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

- E) Una evaluación de las principales actividades cuasifiscales realizadas por el sector público.
- F) Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes.
- G) El costo fiscal de las leyes sancionadas en la vigencia fiscal anterior.
- H) Una relación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la entidad.
- I) En todo presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de los objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto.

PARÁGRAFO: La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 53. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO: La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga las veces y la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, prepararán anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que conforman el presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos, las restricciones fijadas en la Ley 617 de 2000 y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

A partir del segundo semestre de cada año, la administración municipal establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, antes del quince (15) de julio, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las proyecciones de ingresos preliminares con el fin de establecer los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda e inversión, este último con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, enviará a cada una de las dependencias y órganos que hacen parte del presupuesto, la información correspondiente para la proyección de los gastos de funcionamiento.

Asimismo, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces junto a la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, enviarán la información respectiva para la elaboración de los anteproyectos de inversión.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

Bey



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Antes del 30 de septiembre de la vigencia fiscal respectiva deberá presentarse ante el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, y deberá ser aprobado antes del 15 de septiembre por parte del Consejo de Gobierno en cabeza del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 54. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO: Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al presupuesto de proyecto general del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo.

ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS: Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda, inversión y vigencias futuras,

las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del municipio revisarán sus prioridades en los planes de acción para la vigencia que se está programando, con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cifras preliminares de gastos, comunicadas por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 56. PRESENTACIÓN DE LOS ANTE PROYECTOS: Cada órgano y dependencia que forma parte del presupuesto general del municipio, remitirá a la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y a la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, a más tardar el treinta (30) de julio de cada año, los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias y servicio de la deuda pública, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto. Los anteproyectos de inversión deben estar de acuerdo con el plan plurianual de inversiones, los planes de acción contemplados en el plan de desarrollo municipal aprobado por el honorable concejo municipal.

El presidente del Concejo y el Personero Municipal presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en este artículo, con el fin de ser incluidos en el proyecto de presupuesto general.

PARÁGRAFO 1: Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio no presentan sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del ante proyecto del presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dichas entidades.

PARAGRAGO 2: La asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establecerá con claridad las metas que debería alcanzar con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO 57. DEL ESTUDIO DEL ANTE PROYECTO: A partir del 01 de agosto, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, estudiará los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 58. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES: El proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, para a siguiente vigencia deberá ser consolidado por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces con base en los planes de acción y en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia antes del quince 15 de agosto.

El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI deberá ser presentado por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de agosto de cada año.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de Proyectos.

ARTÍCULO 59. COMPUTO DE RENTAS: El computo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, cada órgano responsable del recaudo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

El computo de los ingresos deberá concordar con las proyecciones del plan financiero del marco fiscal de mediano plazo.

La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de elaborar el proyecto de presupuesto de los ingresos, el cual deberá contener las proyecciones del Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 60. TERMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES: Entre el 01 y el 31 de Julio de cada año la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, preparará el cálculo de las rentas sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto en coordinación con el COMFIS.

ARTÍCULO 61. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES: En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- A) Créditos judicialmente reconocidos.
- B) A gastos decretados conforme a la ley.
- C) A las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994 y al Plan De Desarrollo Municipal.
- D) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.
- E) Vigencias futuras legalmente constituidas y aprobadas por el Honorable Concejo Municipal.
- F) Déficit de vigencias anteriores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 62. INCORPORACIONES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía, dependencias y órganos no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los programas de ajuste fiscal y financiero, así como los planes de desempeño.

ARTÍCULO 63. APROPIACIONES PARA LA PERSONERÍA Y CONCEJO MUNICIPAL: El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal no podrá ser superiores los programas a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, la Ley 225 de 1995 y los programas de ajuste fiscal y financiero, los planes de desempeño y de reestructuración de pasivos si los hubiere; estos se harán con base en la certificación expedida por la Contraloría General de la República para el año inmediatamente anterior, para el cálculo de los gastos de funcionamiento del Concejo Municipal aplicando el porcentaje autorizado sobre los ICLD más los honorarios de los concejales; en el caso de la personería esta se determinara de acuerdo al salario mínimo legal vigente con el corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior a la que se presupuestara.

ARTÍCULO 64. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuesto para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios (subsidios) y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites necesarios para el pago oportuno de las obligaciones por estos conceptos.

ARTÍCULO 65. FINANCIACION DEL DÉFICIT FISCAL: Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto se incluirá forzosamente en cada sección la partida necesaria para saldarlo, la no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión del concejo devuelva el proyecto.

Quando exista déficit, por ningún motivo se incrementarán los ingresos sin tener las modificaciones al plan financiero.

Quando el municipio tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

PARAGRAFO: La no inclusión de las partidas necesarias acarreará sanciones disciplinarias, (Ley 1952 de 2019. Art. 56 numeral 6 "No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios").

ARTÍCULO 66. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS: En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que regulan la materia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 67. CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas contundentes.

ARTÍCULO 68. INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces incluirá en el proyecto de acuerdo los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 69. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS: La Secretaría de Hacienda incluirá en el presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras como gasto prioritario. Por ningún motivo se podrán incluir vigencias futuras en el último año de gobierno.

ARTÍCULO 70. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA: Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa apertura de la licitación o concurso cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

ARTÍCULO 71. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: La preparación y presentación de las disposiciones generales del presupuesto es competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 72. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO: Durante la vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1551 de 2012 según la categoría del Municipio y lo planteado en los programas de saneamiento fiscal planes desempeño y acuerdos de restructuración de pasivos.

ARTÍCULO 73. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE: La Secretaría de Hacienda, consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al alcalde antes del 30 de septiembre y en todo caso antes de su presentación al Consejo de Gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos y al plan operativo anual de inversiones POAI aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS municipal.

PARÁGRAFO: El alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la secretaria de hacienda municipal o quien haga sus veces y a la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces a más tardar el 10 de octubre, para que se incorporen al proyecto.



CAPITULO 5
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

ARTÍCULO 74. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El Gobierno Municipal someterá el proyecto del Presupuesto General del municipio de CARMEN DE APICALÁ a consideración del Concejo Municipal, por conducto de la Secretaria de Hacienda, el primer (1) día hábil del último periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia fiscal.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del municipio, el alcalde enviará al Concejo Municipal:

- 1) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 2) El marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 3) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formará parte del decreto de liquidación.

ARTÍCULO 75. PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO: Al elaborar el proyecto de presupuesto se puede encontrar que los gastos son mayores que los ingresos. En este caso, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto desequilibrado. En el proyecto de presupuesto desequilibrado se deberá precisar cuáles son los gastos desfinanciados.

En este caso, simultáneamente se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto complementario, para la presentación de dicho presupuesto complementario este deberá contener los mínimos de las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo, así como las proyecciones en el plan financiero.

ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO: De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde al tiempo con la presentación del proyecto de acuerdo del presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

PARAGRAFO: No podrán presentar nuevas rentas para financiar el presupuesto complementario si por mandato legal no están aprobadas con el Congreso de la República.

CAPITULO 6
ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

ARTÍCULO 77. TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO: La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre; para ello será necesario el acompañamiento del funcionario encargado de la elaboración del proyecto de presupuesto por parte de la Administración Municipal.

El proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de acuerdo que el alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el periodo de sesiones siguientes.

En este caso el alcalde deberá suspender las apropiaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

PARÁGRAFO 2: Está prohibido a los concejales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo Plan de Desarrollo y del debate del Acuerdo Anual de Presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto.

PARÁGRAFO 3: Conforme el Artículo 96 de la ley 715 de 2001, incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en dicha ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.

Por lo anterior, la presupuestación, trámite en el Honorable Concejo Municipal y ejecución, tendrán especial prelación.

ARTÍCULO 78. DEVOLUCIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, lo devolverá al alcalde dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación para que se efectúe las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas.

Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el alcalde responde aceptando las objeciones, en las mismas comunicaciones propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Si el alcalde no devolviese el proyecto en la fecha indicada, se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la Comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

ARTÍCULO 79. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO: Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca la decisión final del Concejo; dichas apropiaciones debieron ser identificadas como desfinanciadas en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo.

ARTÍCULO 80. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN: La comunicación entre la administración municipal y el Concejo se hará a través del alcalde o su delegado.

En consecuencia, sólo el alcalde o su delegado podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la reducción o supresión de las partidas para los gastos incluidos por el alcalde en el proyecto de presupuesto, así como la consideración de autorizaciones para contratar empréstitos y las vigencias futuras, estas tres instancias presupuestales requieren acuerdos especiales cada uno por aparte.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto del Concejo hubiera necesidad de modificar una partida, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, ésta formulará la correspondiente solicitud al alcalde o su delegado.

ARTÍCULO 81. ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones de orientar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del alcalde cuando éste así se lo encomiende.

ARTÍCULO 82. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la constitución política el concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestos por el alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del alcalde.

Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiere presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo, sin el concepto previo y favorable del alcalde expresado en un mensaje escrito.

ARTÍCULO 83. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno Municipal, ni incluir partidas nuevas.

El concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestos por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizaciones en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas del Plan de Desarrollo.



CAPITULO 7
EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 84. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, éste lo pondrá en vigencia mediante decreto.

ARTÍCULO 85. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO: Si el Alcalde Municipal objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad

Si el alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto del presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la corporación administrativa no se pronunciara dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prorroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá a propuesta original del alcalde, en los aspectos de la objeción.

ARTÍCULO 86. REPETICION DEL PRESUPUESTO: Si el proyecto de presupuesto general del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) no hubiera sido expedido por el Concejo Municipal en los términos fijados por este Estatuto, el alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

- 1) Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
- 2) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- 3) Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

ARTÍCULO 87. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN: Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política los funcionarios encargados de la preparación del presupuesto, harán las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el año fiscal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y reducir empleos de cualquier o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital de nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 88. CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO: Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas y recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, observará las siguientes pautas:

- 1) Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a la consideración del concejo.
- 2) Insertará todas las modificaciones que le haya hecho el Concejo.
- 3) Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- 4) Corregirá los errores aritméticos o de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubiere cometido errores.
- 5) Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
- 6) Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el Alcalde Municipal antes del 31 de diciembre.

En casos que el gobierno nacional o cualquier entidad de control cambie la codificación o los parámetros para la expedición del presupuesto la administración municipal a través del decreto de liquidación podrá hacer los ajustes respectivos a la codificación o estructuras.

ARTÍCULO 90. ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN: La desagregación del gasto en el anexo del decreto de liquidación, se realizará a nivel de objeto del gasto y/o numeral en el caso de funcionamiento y de proyecto en el caso de inversión, tomando a clasificación establecida por el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el cual es reglamentado por el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 91. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento servicio de la deuda o de los subprogramas de inversión aprobados por el concejo, se harán mediante decreto expedido por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable del presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del Alcalde.

Los actos mencionados requieren la viabilidad previa de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y solo rigen a partir de su refrendación.

CAPITULO 8
PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

ARTÍCULO 92. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC): La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto y según las diferentes fuentes de financiación.

ARTÍCULO 93. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, con la asesoría y coordinación de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS en el Plan Financiero; la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces coordinará con la Secretaría de planeación municipal o quien haga sus veces, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces con participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de este periodo; el de reservas presupuestales el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán proyectos de PAC a la Secretaría de Hacienda Municipal antes del 20 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 94. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el Plan Financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia y lo someterá a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



aprobación del COMFIS. Una vez aprobado, el COMFIS lo comunicará a los órganos respectivos y a la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces identificará en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o tesorero autorizado o independiente.

ARTÍCULO 95. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el Programa Anual de Caja PAC con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos, aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijados por el Consejo de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 96. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces para poder ser ejecutado. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones presupuestales suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo de Gobierno Municipal lo autorice mientras se perfeccione los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo de Gobierno Municipal serán aprobadas por el COMFIS serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda Municipal

o quien haga sus veces. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello a Secretaría de Hacienda Municipal realizará las operaciones necesarias.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) en el Plan Financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 97. TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del municipio serán presentadas por el jefe del órgano con una sustentación escrita a la secretaria de hacienda municipal o quien haga sus veces en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal o de quien haga sus veces, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

ARTÍCULO 98. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS: Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenado, del gasto y por el jefe del presupuesto o por quien haga sus veces, para aprobación de la Junta Directiva o máximo órgano de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 99. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS: La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (02) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual de caja vigente, en caso de que las entidades no comuniquen a la Secretaría de Hacienda Municipal su inconformidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del recibo de esta información, se entenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

ARTÍCULO 100. DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS: Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CAPITULO 9
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 101. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO: Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el acuerdo sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el primero de enero el alcalde suspenderá, mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 102. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES: En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 103. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 104. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS: El Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras. En estos casos, el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS) no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

PARÁGRAFO: Si se presentara la necesidad de reducir o eliminar vigencias futuras aprobadas, la administración municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) presentara proyecto de acuerdo para hacer estos ajustes al presupuesto de la vigencia a la cual se realicen las apropiaciones.

ARTÍCULO 105. EJECUCIÓN DE LAS APROPIACIONES: Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se cuenta con esta norma con la autorización para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces. con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre suscrito y debidamente legalizado el respectivo convenio o contrato.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se debe indicar claramente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



el valor y el plazo de las prestaciones a las que hay lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 107. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES: Después del 31 de Diciembre de cada año las autorizaciones preliminares expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

El programa anual mensualizado de caja PAC. es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el literal g, del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Alcalde queda facultado para: Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 108. NEGOCIOS JURÍDICOS: Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 109. MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES: Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 110. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS: Los órganos que hacen parte del presupuesto del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámite ninguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de el o los beneficiarios.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 111. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO: Solo se podrán comprometer los recursos vía empréstito únicamente cuando este sea aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría Departamental del Tolima, previa aprobación por el Honorable Concejo Municipal de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA).

ARTÍCULO 112. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES: En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a los recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueron insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.
- 4) El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000.

En estos casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 113. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expiden con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 114. REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS: El Consejo de Gobierno, podrá solicitar al Alcalde reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras siempre y cuando no se encuentre amparando licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 115. CADUCIDADES DE LOS CUPOS AUTORIZADOS VIGENCIAS FUTURAS: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la Secretaria de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados.

CAPITULO 10
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 116. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES Y TRASLADOS: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales o realizar traslados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) El Alcalde podrá realizar traslados o adiciones al presupuesto cuando sea indispensables aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de, servicio de la deuda pública e inversión por decreto.
- 2) El Alcalde no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezcan de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al presupuesto de gastos.
- 3) Las adiciones o traslados en el presupuesto del Concejo y la Personería se realizarán a solicitud de los ordenadores del gasto al Alcalde o ante quien este designe para tal fin.
- 4) La disponibilidad de los ingresos para adiciones al presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto respectivo o por quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos que fundamentan su inclusión; cuando corresponda a adiciones por mayor recaudo, deben ser certificadas por el Contador del Municipio.
- 5) La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el órgano que requiera de dichos traslados.

PARAGRAFO: El Honorable Concejo del Municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), podrá autorizar facultades *pro tempore* de las funciones de las que corresponde a ese ente, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia.

ARTÍCULO 117. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS: Cuando se fusione órganos o se trasladen funciones de uno u otro, el Alcalde mediante Decreto hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión o servicio de la deuda apropiadas por el Concejo.

ARTÍCULO 118. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES: Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable harán parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto por el Alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del Presupuesto General del Municipio.

En el caso de donaciones de carácter nacional, departamental, municipal y/o de entidades privadas no tangibles deberán ser valoradas e ingresadas en la contabilidad del municipio, si existe valor real deberán ingresarse al presupuesto del municipio.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 119. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS: La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces y la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus

veces, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

Una vez aprobada la distribución de los excedentes, su incorporación al presupuesto se hará por Acuerdo del Concejo Municipal.

CAPITULO 11
RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 120. RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES: La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestar, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal podrá ser facultado para incorporar por decreto en el presupuesto de la vigencia fiscal respectiva las reservas presupuestales legalmente constituidas correspondientes a la vigencia anterior.

ARTÍCULO 121. CIERRE PRESUPUESTAL: El 31 de diciembre de cada año, la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces debe efectuar el cierre presupuestal.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto y, en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios, lo que hará parte del cierre presupuestal.

PARAGRAFO: Las fechas de conformación de las reservas y cuentas por pagar serán definidas en el acuerdo de presupuesto anualmente.

ARTÍCULO 122. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 123. INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL: Antes del 10 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general del municipio comunicará a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y a reservas de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales, junto con la propuesta del programa de pagos correspondiente.

TÍTULO III
SANEAMIENTO FISCAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO 1
LÍMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 124. FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES: Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación ICLD, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo dispuesto en este Estatuto se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes, excluidos las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto y en el presente Estatuto.

En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

- A) El Sistema General de Participaciones de forzosa inversión.
- B) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades municipales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar.
- C) Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica.
- D) Los recursos de cofinanciación.
- E) Las regalías y compensaciones.
- F) El Sistema General de Regalías.
- G) Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia.
- H) Los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



- I) El producto de la venta de activos fijos.
- J) Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio.
- K) Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirá considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

PARÁGRAFO 3: Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán, para los efectos del presente Estatuto como gastos de funcionamiento, a menos que se tenga correlación con los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, los cuales deberán tener certificación del banco municipal de programas y proyectos.

ARTÍCULO 125. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO: Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento del municipio no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, según la categoría del Municipio:

CATEGORÍA	LÍMITE
Primera	65%
Segunda y Tercera	70%
Cuarta, Quinta y Sexta	80%

ARTÍCULO 126. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL: Durante cada vigencia fiscal, los gastos de Concejo del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado por la ley con base en la categoría del municipio de CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

PARÁGRAFO: Cuando los ingresos de libre destinación del municipio no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, se podrá destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia, sesenta (60) salarios mínimos legales.

ARTÍCULO 127. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería no podrán superar los siguientes límites:

CATEGORÍA	% DE LOS ICLD
Primera	1,7%
Segunda	2,2%

CATEGORÍA	APORTE MÁXIMO
Tercera	350 SMLMV

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Cuarta	280 SMLMV
Quinta	190 SMLMV
Sexta	150 SMLMV

ARTÍCULO 128. AJUSTE DEL PRESUPUESTO: Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en el presente estatuto y en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 129. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES: Cuando una empresa industrial y comercial del municipio o entidad descentralizada, genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación municipal en ella; en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

TITULO IV
CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO 1
CONTROL POLÍTICO, MUNICIPAL

ARTÍCULO 130. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL: El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- 1) Citación a los Secretarios de Despacho a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
- 2) Examen de los informes que el Alcalde y los Secretarios del Despacho presenten al Concejo Municipal, en especial el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

ARTÍCULO 131. CONTROL INTERNO: El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente el cumplimiento de su fin como instructivo de viabilización del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 132. CONTROL FINANCIERO: La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del municipio.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 133. CONTROL FISCAL: La Contraloría departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO 2
INFORMES

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 134. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL: Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 135. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable, la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de Diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 136. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: El Alcalde podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja (PAC) de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TITULO V
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EL MUNICIPIO ASIMILADAS

ARTÍCULO 137. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico, con excepción del de inembargabilidad.

ARTÍCULO 138. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Gerente o Director de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y sus asimiladas deberá presentar el proyecto de presupuesto al COMFIS antes del 10 de noviembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la Junta del Consejo Directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

- 1) Un análisis de la Situación de la Empresa y de la Gestión realizada en el último año.
- 2) Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 3) La proyección de Metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 139. DELEGACIÓN: El COMFIS podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando sigüientes requisitos.

- 1) Que la entidad no presenta déficit.
- 2) Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o en situación de control de algún tipo.
- 3) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el COMFIS delegue la función, el Gerente o Director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el consejo de gobierno podrá revocar la delegación.

CAPITULO II
REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140. REGIMEN PRESUPUESTAL: La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería y el Concejo Municipal se regirá por las disposiciones contenidos en este estatuto y por la Ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 141. LIMITE DE LOS GASTOS: La Personería y el Concejo Municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000, los programas de saneamiento fiscal y financiero, planes de desempeño acuerdos de reestructuración de pasivos y lo señalado en el artículo 28 de la Ley 225 de 1995 o la norma que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 142. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL: Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería y el Concejo Municipal tendrán la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la Personería Jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto.

TÍTULO VI
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 143. RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 y 361 de la Constitución política y la ley 1530 de 2012, y su decreto reglamentario solo se podrán 1949 de 2012, los recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, solo se podrán destinar al financiamiento de las funciones y los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del sistema de monitoreo, seguimiento control y el funcionamiento del sistema general de regalías; a la distribución entre los fondos y beneficiarios previamente por la constitución y la Ley y a las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas.

Los recursos correspondientes a los fondos de ciencia y tecnología e innovación, de compensación regional y de desarrollo regional y demás beneficiarios, se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el banco

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



de programas y proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías aprobados por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión.

Las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas serán administradas directamente por éstas y giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa certificación del recaudo de la respectiva regalía proferida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, y la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre los fondos y los diferentes beneficiarios que adelante el Departamento Nacional de Planeación. Dichos recursos se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el banco de programas y proyectos del respectivo órgano colegiado de administración y decisión.

ARTÍCULO 144. CAPITULO DE REGALIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL: Crear dentro del presupuesto Municipal un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal concordante con la vigencia del presupuesto de Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 145. CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS: En el presupuesto Municipal existirá un capítulo independiente para el manejo de los recursos de regalías compuesta por un presupuesto de ingresos y gastos.

El presupuesto de ingresos estará clasificado en:

- 1) Asignaciones Directas.
- 2) Recursos provenientes de fondos de compensación regional, de desarrollo regional, y de ciencia y tecnología e innovación.
- 3) Recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los órganos Colegiados de administración y Decisión.
- 4) Recursos de capital. Dentro de los recursos del crédito se encuentran los recursos del crédito adquiridos con fuente de pago en regalías, los rendimientos financieros y los recursos del balance si se llegaren a presentar.

El presupuesto de gastos estará clasificado en:

- 1) Gastos de Inversión los cuales a su vez se clasificarán en gastos operativos y gastos de inversión, en los gastos de inversión debe clasificarse uno a uno los proyectos y en los gastos operativos de inversión se incluirán la apropiación de funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión y para el fortalecimiento de la Secretaría de Planeación.
- 2) Servicios de la Deuda, discriminado, en amortizaciones a capital e intereses.
- 3) Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, detallados de manera individual.

Esta última categoría de gasto desaparecerá una vez se terminen de pagar dichos compromisos.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

64



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO 146. DE LA EJECUCION DEL CAPITULO DE REGALIAS: En aplicación del artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, se incorporaran mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal el monto de los recursos de los proyectos e inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que corresponde a la bienalidad del Sistema General de Regalías, igualmente los recursos asignados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporaran mediante de decreto.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de las Regalías del capítulo de regalías dentro del presupuesto se harán por decreto del Alcalde Municipal.

El municipio podrá adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD para los proyectos de inversión que estén incorporados al presupuesto de la entidad por la cual la autoridad correspondiente expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, que garantice la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender los compromisos que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 147. CIERRE PRESUPUESTAL: Al terminar cada bienalidad del presupuesto del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, el municipio realizara el ejercicio autónomo e independiente del cierre presupuestal para el capítulo de regalías, y los saldos no comprometidos así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar se incorporaran mediante decreto del Alcalde como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de regalías, se continuará con la ejecución presupuestal; sin embargo, para efectos estadísticos podrán generarse informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.

PARÁGRAFO 1: Los recursos disponibles una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de los Fondos de Compensación de Desarrollo Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías del Municipio de CARMEN DE APICALÁ.

PARÁGRAFO 2: Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de asignaciones directas, deberán incorporarse al capítulo de regalías del presupuesto de la entidad territorial, dentro de los ingresos de capital, como un recurso de balance, que servirá de fuente de financiación para otro proyecto de inversión el cual en todo caso deberá ser aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión correspondiente, para su ejecución.

PARÁGRAFO 3: Los rendimientos financieros generados por los fondos de compensación de desarrollo regional y de ciencia y tecnología e innovación, de asignaciones directas, deberán ser reintegrado al tesoro nacional según la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 148. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS PROYECTOS FINANCIADOS CON ASIGNACIONES DIRECTAS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se requerirán para la asunción de dichos compromisos la previa autorización proferida por el Órgano



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



Colegiado de Administración y Decisión de la región a la que pertenezca o cubra el municipio, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la ley 1483 de 2011; y las demás que regulen la materia, conservando siempre la bienalidad característica de los recursos.

PARAGRAFO: Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del COMFIS del municipio o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 149. MANEJO DE RECURSOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARIA DE PLANEACION: Los recursos destinados al fortalecimiento y funcionamiento de la secretaria de planeación y la secretaria técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD no tendrán que ser aprobados por el Órganos Colegiado de Administración y Decisión OCAD para su incorporación y ejecución.

ARTÍCULO 150. CALCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO: Para efectuar el cálculo de los indicadores de capacidad de pago del municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley 358 de 1997, se deben incluir dentro de los ingresos corrientes por regalías los ingresos por concepto de asignaciones directas y los asignados por los Fondos del Sistema General de Regalías, previamente aprobadas por el órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente conforme a las normas pertinentes fijadas en la Ley 1530 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO 151. INDICADORES DE CAPACIDAD DE PAGO Y NORMAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL: De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, para realizar las operaciones de crédito público respaldadas con recursos del Sistema General de regalías, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD.
- B) Incluir en el cálculo de capacidad de endeudamiento solamente las asignaciones directas y los recursos de los Fondos, aprobados para estos fines por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

ARTÍCULO 152. AUTORIZACION DE LOS CUPOS DE ENDEUDAMIENTO: Para autorizar el cupo de endeudamiento, el concejo municipal podrá incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos Colegiados de administración y Decisión OCAD.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 153. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL: Para los efectos previstos en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del Presupuesto General del Municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona Jurídica de la cual hagan parte y ordenar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Para los efectos previstos en el presente artículo el alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabezada por el Personero Municipal, el Concejo Municipal, en cabeza del presidente, y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal.

Igualmente, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal está facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

PARÁGRAFO: Únicamente se requerirá autorización expresa por el Concejo Municipal para:

- 1) Contratación de empréstitos.
- 2) Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 3) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 4) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 5) Concesiones.
- 6) Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

ARTÍCULO 154. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL: Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero (01) de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del primero de diciembre del año que se efectúe la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



anuales actuales o cuando, sin hacerlo, impliquen el pago de indemnizaciones a los servidores públicos.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos.

ARTÍCULO 155. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS: De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- 1) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
- 2) Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas
- 3) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- 4) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos. cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2: Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 156. RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las Leyes 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente.

ARTÍCULO 157. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO: Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo Presupuesto General del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO 158. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO: Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos efectuados.

En el caso de la suspensión provisional de uno o vanos renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos efectuados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley, contracreditará las apropiaciones afectadas.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

604



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

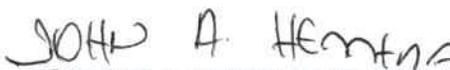


ARTÍCULO 159. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO: Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del Presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 160. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público en la sesión del día 06 de diciembre de 2020, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JHON ESNEHEIDER RIVEROS CADENA** y el segundo debate en sesión plenaria el día 10 de Diciembre de 2020, siendo aprobado por Mayorías; siete (7) votos positivos y dos (2) votos negativos.


YOHN ALEXANDER HERRERA DIAZ
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario General



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Catorce (14) de Diciembre de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 017 aprobado en plenaria el día Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Catorce (14) de Diciembre de 2020

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Catorce (14) de Diciembre de 2020, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.017, sancionado con fecha Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020) "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**



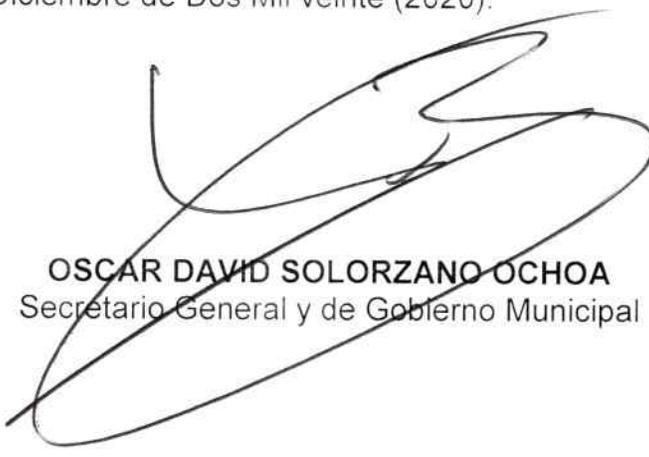
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, certifica que hoy Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No.017 sancionado el día Catorce (14) del mes de Diciembre de 2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil veinte (2020).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**